





**INVESTIGACIÓN DIRIGIDA I**

**TEMA: EL DELITO EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU  
TIPIFICACION EN NICARAGUA**

**INTEGRANTES:**

**Br. GISELLA MERCEDES HERNÁNDEZ  
GONZALEZ**

**Lic. ALEJANDRA DEL SOCORRO GÓMEZ  
POLANCO**

**TUTOR METODOLÓGICO:**

**Dr. ALVARO BANCHS FABREGAT**

**BIBLIOTECA  
UCEM**

**2008**

Reg. 6165/11  
na ingreso  
10ct/2011

## INDICE GENERAL

CONTENIDO	Página
INTRODUCCIÓN	
SELECCIÓN DEL TEMA	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
JUSTIFICACION	
OBJETIVOS	
CAPITULO I	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AMBIENTAL	
1. Internacionalmente.....	5
a) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.....	6
b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED).....	8
2. En América Latina.....	10
3. En América Central.....	12
4. El Derecho Ambiental Nicaragüense con relación a la Sociedad Civil.....	13
5. El Medio Ambiente en Nicaragua.....	16
a) Aspectos Económico.....	25
CAPITULO II.	
DEFINICIONES	
1. Derecho Ambiental.....	28
1.1 Ambiente.....	29

BIBLIOTECA  
U C E M

1.2 Aprovechamiento.....	29
1.3 Conservación y áreas protegidas.....	29
1.4 Control y gestión ambiental.....	30
1.5 Biodiversidad.....	30
1.6 Control ambiental.....	30
1.7 Daño ambiental.....	31
1.8 Documento del impacto ambiental.....	31
1.9 Desarrollo sostenible.....	31
1.10 Capacidad de carga.....	31
1.11 Educación ambiental.....	31
1.12 Estudio de impacto ambiental.....	31
1.13 Ecosistemas.....	32
1.14 Evaluación de impacto ambiental.....	32
1.15 Impacto ambiental.....	32
1.16 Ordenamiento.....	32
1.17 Permiso ambiental.....	33
1.18 Recursos naturales.....	33
1.19 Niveles de emisión.....	33
1.20 Áreas protegidas.....	33
<b>2. Fuentes del Derecho Ambiental en Nicaragua.....</b>	<b>34</b>
a) La Constitución Política de Nicaragua.....	34
b) Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.....	35
c) Los Acuerdos Municipales.....	35
d) Convenios Internacionales suscritos por el Gobierno de Nicaragua.....	35
<b>3. Principios del Derecho Ambiental.....</b>	<b>36</b>
a) Principios de Protección del Medio Ambiente.....	36
b) Principios de la Interacción Físico – Económica.....	37
c) Principios del Derecho Internacional.....	38
d) Principios del Derecho Interno.....	38
e) Principios del Derecho Sostenible.....	39

### **CAPITULO III.**

#### **1. ANÁLISIS JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL**

a) La Constitución Política de Nicaragua.....	41
b) La Constitución de 1974.....	41
c) Constitución Vigente de 1987 y sus Reformas de 1995.....	42
d) Ley General del Medio Ambiente.....	44
e) Reglamento Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales – Decreto 996.....	51

#### **2. ANÁLISIS JURÍDICOS A NUESTROS CODIGOS EN MATERIA AMBIENTAL**

a) Código de la Niñez y la Adolescencia.....	53
b) Código Civil.....	56
c) Código Penal.....	58
d) Código Penal Vigente.....	59
e) Código Laboral.....	61

#### **3. ALGUNAS INSTITUCIONES**

a) Ministerio de los Recursos Naturales y del Ambiente.....	62
b) Ministerio de Salud.....	63
c) Ministerio del Trabajo.....	63

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>64</b>
---------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>65</b>
-----------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>
--------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN

Regular la conducta humana para proteger, y conservar el ambiente es una tarea que se debe asegurar, sea cumplida por toda la sociedad para lograr obtener una mejor calidad de vida y un ambiente sano en el país, ya que el ciudadano no ha representado una importancia singular en la protección del medio ambiente.

Tanto la sociedad en general como los dueños de las industrias, deben ser más conscientes de las consecuencias de sus acciones que solo provocan el daño ambiental, como usuarios guardianes, y asumir un papel activo para equilibrar sus acciones; esta toma de conciencia debe ser tanto del Estado en la creación de instrumentos legales que tipifiquen el delito en contra del medio ambiente y los recursos naturales, para establecer las sanciones tanto penales ó civiles, como de la sociedad en velar por la conservación del mismo. La protección del medio ambiente se ha convertido en los últimos años en unos de los principales temas de discusión tanto a nivel nacional como internacional.

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua de 1987 y sus reformas de 1995, le corresponderá al Estado velar por la protección del medio ambiente y por el uso racional de los recursos naturales, así también reconoce la necesidad y el derecho que tiene del ciudadano de vivir en un ambiente sano.

En Nicaragua, el delito ambiental no es un tema totalmente debatido; al igual que en el resto del mundo, el medio ambiente se esta deteriorando, por lo cual el Estado deberá crear medidas preventivas que brinden un equilibrio entre la conducta humana y el medio ambiente.

El presente trabajo pretende demostrar la necesidad que tiene el país de reformar los códigos o la creación de nuevas leyes o normas punitivas que castiguen a los destructores del medio ambiente y los recursos naturales, para incidir de manera particular en el tema ambiental y presenta algunas reflexiones generales sobre

circunstancias actuales de la tutela del medio ambiente y sobre las causas que han llevado a esta problemática a una de las principales preocupaciones tanto individuales como colectivas lo que puede trascender a la consolidación de cierta ética ambiental.

**SELECCIÓN DEL TEMA:**

**“EL DELITO EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU TIFICACION EN NICARAGUA”**

El medio ambiente es un recurso de vida, solo así se puede lograr teniendo los instrumentos legales necesarios para castigar a todas aquellas personas que violan la ley, y así se debe tener en cuenta el uso racional del medio ambiente y no de forma abusiva.

En este sentido, se plantean las siguientes interrogantes: ¿Será la legislación actual y Penal suficiente para proteger el Medio Ambiente? ¿Que clases de delitos se cometen en contra del medio ambiente que no están contemplados en la ley?

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es de vital importancia para toda la sociedad, preservar el medio ambiente para lograr obtener mejores condiciones de vida; esto solo se puede lograr teniendo los instrumentos legales necesarios para castigar a todas aquellas persona que infrinja la ley, o cometan actos ilícitos en cuanto al uso racional del medio ambiente y los recursos naturales.

**En este sentido, se plantean las siguientes interrogantes:** ¿Será la legislación Civil y Penal suficiente para proteger el Medio Ambiente? ¿Que clases del delitos se cometen en contra del medio ambiente que no estén contemplados en la ley?

## JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo pretende ser un aporte a todas aquellas personas e instituciones interesadas en la aplicación y cumplimiento del derecho ambiental, en especial en los esfuerzos que se refieren en el campo jurídico, económico y social. Para dar un mayor aporte se analizara la legislación civil, penal, laboral, así como el código de la niñez y la adolescencia, no por ser únicamente esas áreas las de intereses de vida, de sociedad, sino porque es la lesión mas fácilmente detectable.

El estudio tiene un carácter descriptivo y analítico, donde se pretende analizar la problemática existente en el país, sobre daños ocasionados al medio ambiente y las repercusiones en la población.

## I. OBJETIVOS

### 1. Generales:

Análisis de la Ley General del Medio Ambiente, y su Reglamento, de los Códigos Civil y Penal, para identificar si existe alguna tipificación para aquellos delitos cometidos en contra del medio ambiente.

### 2. Específicos:

- a. Citar las leyes y reglamentos del Derecho Ambiental.
- b. Identificar los principales delitos en contra del medio ambiente, no contemplados en la legislación actual, producto de las deficiencias jurídicas.

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AMBIENTAL

#### 1. Internacionalmente:

El ambiente y los recursos naturales se deterioran día a día producto de la inconsciencia humana y el crecimiento industrial, por eso se ha visto la necesidad de educar a los ciudadanos para que exista concientización y de esta forma apoyar a la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.

En los años treinta, se celebraron tratados sobre la protección de la fauna y la flora, se intensificaron los acuerdos sobre aguas fronterizas. En los años cincuenta comienzan las primeras tentativas de lucha contra contaminación del mar a través del convenio de Londres para la prevención de la contaminación de mar por Hidrocarburo de 1954.

Por las mismas razones, a inicio de los años sesenta comienzan a atenderse los problemas derivados de la utilización de la energía nuclear en el tratado de Moscú del 5 de agosto de 1963 que prohíbe los ensayos nucleares a la atmósfera.

Se cree que los verdaderos orígenes del Derecho Internacional del Medio Ambiente se sitúa al final de los años sesentas momento en que después del periodo de reconstrucción ( posterior a la Segunda Guerra Mundial), el desarrollo económico del mundo alcanzo grandes dimensiones porque afecta los equilibrios fundamentales y que caracteriza a la biósfera.

En 1909 se da el tratado entre los Estados Unidos y Canadá y en 1991 Estados Unidos, Gran Bretaña, Japón y Rusia firmaron un convenio para la preservación de focas de palettería. Para 1992, se efectuó la convención para la protección de los pájaros, útiles a la agricultura; por eso se dice que los primeros esfuerzos para la protección del Medio Ambiente se dieron a comienzos del presente siglo.

Podemos observar que los esfuerzos realizados se reflejan en leyes, convenios, acuerdos y principios que se han establecido para conseguir el bien común sobre el medio ambiente.

Entra estas nos encontramos con dos grandes conferencias que marcaron nuestra historia como son:

- a) La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.
- b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

**La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano**, celebrada en Estocolmo, Suecia el 5 de Junio de 1972, en ella estuvieron 113 Estados.

Esta Conferencia se ha caracterizado por señalar la necesidad de proteger al medio ambiente en interés de las generaciones presentes y futuras, así como los recursos renovables y no renovables del globo.

En este evento se acordó un plan de acción del medio ambiente humano con 109 sugerencias, indicando los organismos especializados y los orígenes de las Naciones Unidas que habían de participar en la aplicación de las distintas medidas de recomendaciones, decidiendo que el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, será la primera Secretaria Mundial de las Naciones Unidas, ubicada en un país en desarrollo Nairobi (Kenya); se creó entonces la secretaria de Coordinación para el cumplimiento de promover las actividades relacionadas con el medio ambiente tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas.

La citada conferencia tiene un origen significativo, porque fue la respuesta de la comunidad internacional iniciada por el club de Roma, aun peligro anunciado, las dramáticas presiones de un posible agotamiento de los recursos naturales.

De la conferencia de Estocolmo surgió una movilización creciente a todos los niveles políticos, sociales y económicos a todo el mundo tanto a nivel nacional como internacional. En este encuentro los delegados de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano declararon: " A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, aire, la tierra y los seres vivos, grandes trastornos de equilibrio

ecológico de la biósfera, destrucción y agotamiento de la salud física, mental y social del hombre, en el medio por el creado, especialmente aquel en que reine y trabaja”.

La declaración de Estocolmo, fue el punto de partida para una mayor concientización de la ciudadanía y dio pie a una amplia respuesta institucional. Desde su aprobación en 1972, el medio ambiente forma parte de los grandes temas de preocupación mundial; hoy casi todos los gobiernos cuentan con una institución central encargada de los asuntos ambientales, también se han puesto en vigor leyes y acuerdos internacionales que establecen nuevos deberes y derechos entorno al medio ambiente, así como muchos programas nacionales para su protección.

En el año de 1983, la Asamblea General de las naciones Unidas creo una Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, para recomendar las líneas de acción para un desarrollo económico sostenible, estableciendo después en su histórico informe la advertencia de que la humanidad debía cambiar las modalidades de vida y de interacción comercial, si no deseaba el advenimiento de una época con inaceptables niveles de sufrimiento humano y degradación ecológico.

La comisión señalaba que “ la economía mundial debía satisfacer las necesidades y aspiraciones legítimas de la población, pero el crecimiento debía guardar consonancia con el carácter finito de los recursos del planeta”, exhortando la llamada comisión Brundtland el inicio de una nueva era de desarrollo económico racional desde el punto de vista ecológico declarando que la humanidad contaba con la aptitud para lograr un desarrollo sostenible, esto es aquel que satisface las necesidades de las generaciones futuras para satisfacer las suyas”.

En el año de 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y desarrollo, publico su informe titulado “ Nuestro Futuro Común”, mejor conocido como el informe Brundtland, en honor a su presidenta, la primera Ministra de Noruega Sra. Harlem Brundtland en este informe se introdujo el concepto de “ Desarrollo Sostenible”, un criterio integrado de fijación de políticas de adopción de decisiones, en el que la protección del medio ambiente y el crecimiento económico a largo plazo no se consideran incompatibles si no complementarios y por cierto mutuamente dependientes en tanto que, para resolver problemas ambientales se necesitan recursos; a la par el

crecimiento se vería dificultado si la salud humana y los recursos naturales se vieran perjudicados por la degradación del medio ambiente.

b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrado en Río de Janeiro, Brasil en 1992.

Con la publicación del informe Brundtland se puso en movimiento un proceso que culminó en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, basado en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 1, inciso 3, que establece " Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes".

La Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, convocó a todos los países del mundo en 1992, a la ciudad de Río de Janeiro para discutir los problemas ambientales que enfrenta día a día nuestro planeta, también donde se realizó otro de los grandes encuentros, que fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo ( CNUMAD) popularmente conocida como " Cumbre para la Tierra", donde se discutía los problemas que a diario nuestro planeta enfrenta centrándose en el medio ambiente y desarrollo, estableciendo nexos entre factores económicos, sociales, políticos y ecológicos en una postura comprensiva de los problemas de un mundo creciente problemático.

**Esta Conferencia constituyó un acontecimiento de gran relevancia en la historia internacional y en esta se aprobaron cinco instrumentos a saber:**

- a). La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- b). El Programa 21
- c). La declaración para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.
- d). El Convenio sobre la Diversidad Biológica
- e). La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La cumbre para la tierra ( Río de Janeiro), origina la búsqueda de un futuro mejor, comprometiéndolo a todos los países del mundo a transitar por la senda del desarrollo sostenible, con el objeto de regular la relación entre la sociedad y la naturaleza.

La alianza para el desarrollo sostenible es un conjunto de iniciativas políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo que establece como base la democracia, el desarrollo socio cultural, el desarrollo económico sostenible y el manejo sostenible de los Recursos Naturales, y la mejora de la calidad ambiental, contribuyendo al esfuerzo permanente de preservar la diversidad biológica, áreas protegidas, control y prevención de la contaminación del agua, el aire, y la tierra y permitiendo el uso sostenible de los ecosistemas y la recuperación de aquellas que se han deteriorado.

La principal lección de la Cumbre de Río es que, hoy por hoy, urge una revolución ecológica para garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras de todos los rincones del mundo, ya que el desarrollo social y la prosperidad económica solo pueden mantenerse si la sociedad vive en un entorno saludable y los ecosistemas y sus recursos son utilizados de manera racional y sostenida, debido a las peculiaridades y características propias de la región centroamericana.

## **2. En América Latina**

En los últimos años, los gobiernos de América Latina y del Caribe han venido realizando reuniones regionales de consulta sobre el Medio Ambiente: En ciudad de México, 1982; Buenos Aires, 1983; Lima, 1984; Cancún, 1985; Monte Video, 1987; Brasilia, 1989.

Los aspectos centrales que se consideran en el temario de la última reunión ministerial fueron por una parte el fortalecimiento del sistema de cooperación regional sobre el medio ambiente y, por otra, las relaciones entre las crisis, la deuda externa, las políticas macro económicas y sus implicaciones para la gestión ambiental.

Las estrategias de desarrollo vigente implica una utilización poco racional de los recursos naturales ya que estos se agotan o se consumen a un ritmo mayor que su potencial de regeneración, acumulándose así efectos ambientales negativos.

El enorme potencial de riquezas de la región, como la biodiversidad se destruyen aun antes de que se conozca su verdadero valor. La calidad de vida en las ciudades y el campo se ha deteriorado a tal punto que la salud pública se encuentra con frecuente amenaza.

Si no revierten las tendencias actuales se requerirán enormes recursos económicos para labores de reforestación, irrigación, combate a la desertificación y fertilización complementaria. Se necesitaran además cuantiosas inversiones en energías para transportar aguas a grandes distancias y en servicios e infraestructura medica para combatir los graves problemas ocasionados por la contaminación del aire y del agua en muchas ciudades de la región.

El pensamiento económico y político prevaleciente no parece haber sobre pasado a fondo la gravedad y la urgencia de esta " Crisis Ambiental".

En América Latina y el Caribe todavía no se ha manifestado una situación de crisis generalizada, aunque algunas áreas e incluso países están ya en el umbral de la inestabilidad natural y social, ya que las políticas económicas y sistemas legales son el resultado de decisiones y políticas independientes emanadas del mas alto nivel, estas pueden generar resultados que son incompatibles con otros objetivos nacionales, tales como la protección del medio ambiente. El uso inadecuado de tierra cultivables es un factor que contribuye poderosamente a la degradación del medio ambiente.

Durante muchos años se considero que el ambiente tenia una capacidad ilimitada de asimilación por lo que se le destinaron los desperdicios y sus productos del proceso de contaminación.

Lo correcto y peligroso de esta apreciación comienza a percibirse en 1972 después de la Conferencia de Estocolmo y quizás su impacto mayor haya sido el de la adopción por parte de las grandes agencias e instituciones bancarias internacionales de financiamiento de las necesidades de evaluar los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud, que podían tener las obras de desarrollo.

A raíz del llamado informe de Brundtland ( nuestro futuro común, 1987) que fue reconocido tanto por la 42ava. sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como de otras resoluciones internacionales entre ellos: La Declaración de Brasilia de Ministros del Medio Ambiente y Jefes de Delegaciones de 28 países de América Latina y el Caribe en marzo de 1990, llamada Declaración de Roma del 5 de mayo de 1990 y de la mas reciente Cumbre para la Tierra, celebrada en Brasil en 1992; se evidencia que estamos entrando a una etapa donde la temática medio ambiental vuelve a estar presente en los procesos de planificación del desarrollo afectando todo que hacer social.

### **3. En América Central:**

En América Central vale la pena mencionar la Declaración de los Ministros de Salud celebrada en Managua en agosto de 1987, donde las citadas autoridades manifiestan su preocupación por la conservación de los recursos ecológicos, en este caso referido solamente a la protección de las fuentes de agua.

De igual forma se debe tener muy en cuenta la importante Declaración de los Presidentes de Centroamérica en el Salvador en el mes de febrero de 1990, donde acordaron crear la Comisión de Centroamérica del Ambiente y Desarrollo; voluntad que fue expresada en la reunión de presidentes en Tola, Honduras el 7 de agosto de 1989, en la que se elaboro el proyecto Constitutivo y donde el tema del deterioro del ambiente aparece íntimamente ligado a los problemas de salud.

Hoy por hoy existe la expectativa de que ahora que América Central comienza a salir de la guerra, se abra la posibilidad de la paz y la democracia y sea un terreno fértil para que estas ideas germinen y se traduzcan en un mejoramiento ambiental concreto, que asegure el mejoramiento de la calidad de vida; se reduzca la proliferación de enfermedades ligadas al medio y se abra un nuevo estilo de desarrollo, en donde las resoluciones que se tomen, sean adecuadas a las variables ambientales y se pueda asegurar, de esta manera, un desarrollo económico sostenido y armonioso con la naturaleza y sus recursos naturales.

Es indispensable crear las condiciones que posibiliten la puesta en marcha de un proyecto sobre el medio ambiente y salud de carácter sub. – regional en Centro América y Panamá, cuya experiencias puedan ser aprovechadas por otros países de la región latinoamericana.

Solo la cooperación de los países del istmo centroamericano con un abordaje multidisciplinario y holístico puede asegurar el éxito de la empresa, ya que ningún país por si solo puede enfrentar con seriedad la complejidad de los problemas ambientales que tocan a la salud y que en buena son compartidos por otros países o tienen raíces comunes y/o similares.

#### **4. El Derecho Ambiental Nicaragüense con Relación a la Sociedad Civil:**

En 1994 en Managua, Nicaragua, se reúnen los presidentes de las republicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el representante del primer ministro de Belice, en lo que se llamo la “Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible”, con el objeto de materializar una estrategia nacional y regional que denominaron “ Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible”.

La Alianza para el Desarrollo Sostenible, es un conjunto de iniciativas políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo que delinea un cambio de esquema de desarrollo de nuestras actitudes individuales y colectivas de las políticas y acciones locales, nacionales y regionales hacia la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades.

En la época del gobierno Chamorro – Barrios, se suscriben estos acuerdos, en tanto miembros de las Naciones Unidas, suscriben los acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y los acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo y los acuerdos de la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Junio de 1992, promovió y fortaleció en el mundo nuevas ideas sobre la relación entre el ser humano, la naturaleza y la sociedad. Uno de sus principales temas de discusión giro alrededor de que el desarrollo humano se construye y se sostiene solo si se garantiza el respeto y la protección del equilibrio ambiental y el uso racional y equitativo de los recursos naturales.

El Movimiento Ambientalista Nicaragüense ( MAN), fundado en 1988 consideraba que existía la amenaza de que estos compromisos fueran menospreciados y anulados por los efectos desbastadores que provocan las políticas de mercado abierto y la economía agro exportadora, pues ambos establecen con prioridad la lógica de maximizar las ganancias sin atender las necesidades del desarrollo humano.

El Movimiento Ambientalista de Nicaragua definió un plan con acciones estratégicas que se basaron en la sensibilización en la consulta, en la divulgación y en el convencimiento. En octubre de 1992, este movimiento conformo una comisión que se dedico intensivamente a obtener y analizar la información legal existente en Nicaragua y en otros países. De estos estudios surgió una propuesta técnico-legal, reforzada con los criterios profesionales en ciencias ambientales, se convoco a especialistas en Recursos Naturales y Ciencias Jurídicas y se recibió asesoría directa de especialistas de España, Brasil, Guatemala, y México. Ya para agosto de 1993 se contaba con la primera versión seriamente fundamentada y consensuada entre los expertos.

A partir de este momento se da la primera iniciativa de la ley, se promovieron consultas ciudadanas en todos los departamentos en especial en la Región Autónoma del Atlántico Norte, debido a la gran demanda de organizaciones interesadas en la problemática ambiental del país; estas consultas ayudaron a enriquecer el borrador del proyecto de ley con la opinión ciudadana y a la vez se dio a conocer el mismo.

El 7 de octubre de 1993, se dio un gran acontecimiento como fue la entrega formal del Anteproyecto a la Comisión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a la Asamblea Nacional. ( En Nicaragua la aprobación de la ley transcurre en tres momentos: la aprobación y discusión en la comisión respectiva, misma que presenta su dictamen al plenario; esta luego debe dar una aprobación general y posteriormente

entra a la discusión y aprobación de cada artículo). El anteproyecto presentado contenía 18 títulos y 212 artículos, entre estos el Título XV. Objeto de este estudio abolido: De las Sanciones Administrativas, Civiles y Penales. Se realizo un acto publico que fue cubierto en el ámbito nacional por diferentes medios de comunicaciones y estuvieron presentes varias personalidades, entre especialistas y lideres populares, a quienes el Movimiento Ambientalista Nicaragüense considero decisivo para mostrar el respaldo social que tenia el anteproyecto.

Antes de 1995, cuando se introdujo una reforma constitucional que permitía a los ciudadanos ejercer la iniciativa de ley con el apoyo de cinco mil firmas, el derecho a presentar iniciativas lo tenia exclusivamente el Estado. Esta reforma permitió que la ciudadanía introdujera la iniciativa de ley.

En 1998 Centroamérica y México se cubrieron de una densa cortina de humo que tuvo su origen en diversos factores, a considerar; la quema de las tierras para el cultivo tradicional o no de Nicaragua, se sumaron las quemas de Honduras, Guatemala y México y los efectos climáticos del fenómeno natural del niño que conllevaron vientos acelerados que incentivaron las quemas y las sequías latentes que dejaba a su paso y el fenómeno climatológico fue objeto de mucha preocupación en diversos sectores de la sociedad civil e instituciones como MARENA, MINSA e INETER, fue cuando por primera vez en la historia se exigió públicamente al Gobierno lo estipulado en el Título II, Capítulo II; Sección X, Artículos 51,52,53 de la Ley General del Medio Ambiente como es: La declaración de áreas contaminadas y de las emergencias ambientales pero lamentablemente el Gobierno hizo caso omiso a la solicitud de declaratoria de emergencia.

## **5. El Medio Ambiente en Nicaragua:**

Aparece una creciente preocupación tanto a nivel nacional como internacional, sobre el daño causado al medio ambiente se dan iniciativas de regulación jurídica tomando estas una particular importancia.

Como podemos ver el deterioro al medio ambiente va creciendo día con día amenazando seriamente a las comunidades nicaragüenses. Esta degradación es

generalizada, es una lastima que en Nicaragua no podamos medir hasta que grado ha llegado esta degradación debido a que no existe un sistema de contabilidad ambiental adecuada.

Hasta hace poco, el registro de las cuencas nacionales en nuestro país se basaba en un manual de cuencas nacionales de la Organización de Naciones Unidas en 1970, el cual no contempla el registro de la contabilidad ecológica. Actualmente nuestras cuencas nacionales se registraban con un manual elaborado por la misma organización de naciones unidas en 1993. En este manual se orienta implementar la contabilidad económica del medio ambiente a fin de obtener un producto racional bruto cercano a la realidad. Sin embargo todavía no se está aplicando esa técnica en Nicaragua por lo que el producto racional bruto no se lleva ese importante dato. Por tanto, lo que se tiene en Nicaragua son datos fragmentados y dispersos sobre la degradación del medio ambiente. No se conoce el verdadero impacto del daño económico.

El proceso de deterioro del medio ambiente y los recursos naturales de Nicaragua es resultado, en gran medida del papel que le ha tocado jugar al país en su inserción en la economía mundial; ser un país proveedor de materias primas ha implicado:

1. La expansión del cultivo de algodón en toda la región occidental de Nicaragua, en los departamentos de León y Chinandega cultivo que desde los años 50s, 60s y 70s demandó la destrucción de miles de hectáreas de bosques, el uso de agentes químicos como defoliantes, insecticidas, plaguicidas, etc. Derivando en altos niveles de erosión, pérdidas de nutrientes de los suelos, secas de ríos, convirtiendo a esta región en una zona de sequía permanente. Por ejemplo en el caso de El Viejo, municipio de Chinandega, el agua potable de esa zona ha sufrido durante 30 años los residuos producto de los plaguicidas e insecticidas utilizados en los algodones.

Otro cultivo de exportación que ha reflejado efectos negativos con relación al medio ambiente ha sido el café. Con el objetivo de eliminar el hongo de la Roya del Café, se introdujo el café sin sombra que ha ocasionado "desequilibrio" ecológico, pérdida de especies forestales y frutales, escasez de agua, aumento de escorrentías superficial,

erosión y paradójicamente la productividad del café no aumento, ni tampoco el hongo fue controlado.

2. Nicaragua perdió una tercera parte del bosque húmedo en los años 70s, a medida que el país se convertía en uno de los principales proveedores de carne para el mercado de los Estados Unidos. Siendo crianza de ganado extensiva, para su producción se ha requerido deforestar vastas extensiones de territorio en el centro, norte y sur del país, en los departamentos de Chontales, Boaco, Rivas, entre otros, convirtiendo zonas que antes eran bosques tropicales en territorio para el pasto de ganado.
  
3. La región atlántica y la zona central del país también se ha visto afectada por la explotación de recursos minerales, dándose la extracción de oro, plata y otros minerales; trabajándose dicha explotación bajo el esquema de enclave hasta finales de los años 70s. El nivel y forma de explotación presentado genero la muerte de tuberculosis y silicosis de centenares de obreros de los poblados mineros, así como la contaminación de los ríos donde han sido vertidos los desechos de las diferentes industrias de explotación minera del país, amén de la extracción indiscriminada de unos recursos que no son renovables.
  
4. La economía interna, basada en la producción agropecuaria, con una tecnología atrasada y que no retorna la importancia de la preservación del equilibrio ecológico, es otro factor fundamental en el proceso de deterioro del medio ambiente. El campesino pobre, pequeño productor agropecuario, desplazado hasta los años 70s por los terratenientes y en los años 80s por la guerra, genero la migración de dichos campesinos hacia otros territorios, ampliando la frontera agrícola, deforestando las áreas hacia donde se ha ido desplazando, llegando incluso a tocar zonas que han sido definidas como áreas protegidas.

5. La región atlántica y la zona norte del país, fronteriza con Honduras, se ha visto afectada por la demanda de explotación y exportación de maderas preciosas, semipreciosas y otras destinadas a la construcción masiva, como el pino. En este siglo, el nivel de extracción de madera ha implicado un alto nivel de deforestación en la Región del Atlántico Norte y en la zona central del Atlántico Sur.

La leña junto al carbón vegetal, es la principal fuente de energía, los cuales representan el 59.2% del consumo neto de energía anual y este consumo indiscriminado de la leña ha sido señalado como uno de los causantes principales de la deforestación de nuestros bosques.

Los expertos forestales sostienen que el tema mas importante que debe contener un anteproyecto de ley es resolver la dualidad de la tenencia del bosque, contribuir a mejorar las organizaciones vinculadas con el sector publico forestal y crear una cultura que detenga la destrucción acelerada de los bosques, el avance de la frontera agrícola, extracción ilegal y desorden en el aprovechamiento forestal; proyectos de gran validez como el de la reserva ubicada entre Bonanza, Zelaya y Waslala, conocida como "BOSAWAS", se encuentran amenazados por las quemas, el fenómeno climatológico, y sobre todo la extracción ilegal de madera. El corredor biológico está desapareciendo, se esta destruyendo la cuenca superior del Río Prinzapolka y Río Pío Pío, en donde muchos madereros están cortando árboles para suplir a otras empresas.

6. En Nicaragua los niveles de erosión han alcanzado tasa superiores de 44 toneladas métricas por hectáreas anuales, cuando lo idóneo es de 12 toneladas métricas por hectáreas.

La erosión es un fenómeno muy importante debido a su incidencia sobre la producción y la productividad agropecuaria que a su vez se refleja en la situación socioeconómica del país. En Nicaragua, la erosión se considera la forma mas importante de degradación es el deterioro de sus propiedades físico – químicas como: acidificación, salinización, sodificación, compactación y otros.

En Nicaragua la erosión hídrica es la forma más importante de erosión de los suelos ya que la erosión eólica esta microlocalizada sobre todo el occidente.

Aproximadamente 7.7 millones de hectáreas del territorio nacional presentan grados variables de erosión. De este total, 4.1 millones de ( 53%) presentan erosión leve a moderada, 2.5 millones de ( 33.4%) erosión moderada, a fuerte y 1.1 millones ( 14.9%) erosión fuerte a severa. Estas estimaciones son cualitativas y tienen como referencia la disminución del espesor del suelo según el grado de erosión.

Si se toma en cuenta que la perdida de un centímetro de suelo equivale a 100 toneladas por hectáreas, (considerando una tonelada por metro cúbico como densidad promedio), la erosión actual ha alcanzado niveles de deterioro alarmantes ya que de 7.7 millones de hectáreas no cubiertas de bosques, el 48.3% presenta erosión moderada a severa con pérdidas de espesor de suelo que varían de 20 a 65 centímetros de espesor en los casos más severos. En la actualidad la situación se vuelve aún mas alarmante.

En forma preliminar se han identificado las siguientes críticas de deterioro del suelo en el ámbito nacional:

- a) Cuenca de Managua
- b) Pie de monte del complejo volcán San Cristóbal
- c) Chonco y Casita
- d) Pie de monte del volcán Cosigüina
- e) León – La Paz Centro
- f) Talud Sur de la meseta de Carazo
- g) Volcán Mombacho y zonas adyacentes
- h) Planicies Tipitapa – Granada
- i) Cuenca noroeste del Río Coco
- j) Valle de Jalapa
- k) Nueva Guinea

7. La contaminación de las aguas nicaragüenses es un grave problema, por ejemplo, la situación del lago de Nicaragua, cuenca hidrográfica en el orden de los 42,000 kilómetros cuadrados, originando por la faja de tierra que rodea este cuerpo de agua, es decir los desechos de los cultivos, desechos químicos, los plaguicidas y desechos humanos.

Nicaragua dispone de un promedio de 292,030 millones de metros cúbicos de agua de lluvia, 15,000 millones en el Lago Cocibolca y 2254 millones anuales de aguas subterráneas o sea un total aproximado de 309, 284 millones, suficientes para satisfacer las necesidades de todos los sectores.

Esto incluye la satisfacción de las demandas para consumo humano hidroenergía y riego.

Por otra parte, el recurso hídrico reviste un importante potencial hidroeléctrico para el país. Por ello es primordial evitar un mayor deterioro del recurso mediante un enfoque integral y manejo de cuencas hidrográficas.

A pesar de esta abundancia, existen áreas de escasez hídrica debido a la irregular distribución territorial y estacional de las lluvias. Un 93% cae en la vertiente Atlántica y Cuenca de los Lagos y el 7% en el Pacífico. El 96% de la escorrentía desagua en el Caribe y el 4% en el Pacífico. La región central, carece de acuíferos importantes complicada por la deforestación que ha afectado la capacidad de infiltración y disponibilidad de aguas subterráneas.

El desarrollo del país y el aumento de la población están originando una mayor demanda de aguas y conflictos comunales y territoriales en las regiones del Pacífico y Central.

Las principales causas de deterioro y contaminación de las aguas son:

- a) La alteración de los ciclos hidrológicos se debe al mal uso y manejo del suelo, a la carencia de regímenes regulatorios respecto a la propiedad y protección de los recursos naturales, control de contaminantes, manejo de desechos e incentivos. Además de la falta de planificación y conflicto en el uso de recurso agua para fines energéticos y de irrigación.
- b) Las principales fuentes de contaminación son los desechos urbanos, industriales, mineros y agropecuarios así como la intrusión salina y sedimentos erosivos de

cuencas degradadas. En las áreas urbanas, principalmente en Managua, la contaminación fecal, descargas agrícolas, comerciales e industriales y deficiencias de los alcantarillados constituyen los problemas mayores.

8. La biodiversidad del territorio nicaragüense es una de las menos conocidas de América Central, definiendo este concepto la Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de esta manera: " Es el conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades sean estas terrestres, acuáticas, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

Se han identificado y descrito al menos 10 sistemas ecológicos principales que ocurren en el territorio nacional. La información sobre la biota es la desigual. Los vertebrados terrestres son bastantes conocidos y suma una 1,200 especies. A esto hay que añadir unas treinta especies de aves migratorias, principalmente del hemisferio norte.

Existen abundante hábitat para la biodiversidad acuática. En el Atlántico, que posee una plataforma continental de 79,600 kilómetros cuadrados ( 0-200m), se han reportado 305 especies de peces, 42 especies de coral, 6 especies de pastos marinos y mas de 120 especies de algas. En el litoral pacifico, con 410 kilómetros de costa marina se han reportado 311 especies de peces. En las cuencas de los lagos y lagunas cratéricas se han clasificado 46 especies de peces, de las cuales 11 son endémicas. La información sobre invertebrados terrestres es sumamente incompleta y solamente la entomología y la malacología han tenido un cierto desarrollo.

La información básica sobre la flora es incompleta. Habría que hacer una nueva investigación después de la explotación irracional de árboles con importancia económica, y de las quemadas.

A partir de la segunda quincena del mes de abril de 1998, Centro América y México se cubrieron de una densa cortina de humo, que tuvo su origen en diversos factores, considerándose:

1. Decretado por el Presidente de la Republica y publicado en la Gaceta No 108 de fecha 10 de junio de 1997, en ocasión de la celebración del Día Internacional del Medio Ambiente.
2. Por un problema político, en nuestro país existen problemas reales de propiedad, tenencia de tierras, etc. En orden constitucional ( artículo 102) se dice que los Recursos Naturales son patrimonio nacional y el campesino que nació y creció en zonas boscosa económicamente explotable " vende su madera" a los depredadores.

Además de las quemas tradicionales o no de Nicaragua, se sumaron las quemas de Honduras, Guatemala y México, solo en este último país se quemaron mas de 300, 000 hectáreas.

También los efectos climáticos del fenómeno natural del "Niño" que conllevaron vientos acelerados que incentivaron las quemas y las sequías latentes que dejaba a su paso.

En Nicaragua, este fenómeno climatológico fue objeto de mucha preocupación en diversos sectores de la sociedad civil e instituciones como el MARENA, MINSA E INETER, las que unieron esfuerzos y emitieron un comunicado de prevención a la población ante el fenómeno, así como recomendaciones limitadas en tanto que no se corresponden con el nivel de la emergencia, además del mal enfoque de algunas instituciones involucradas como la Alcaldía y poca beligerancia del MARENA.

El grave deterioro ecológico y ambiental que sufre el país como consecuencia de la deforestación indiscriminada, y las quemas , ocasionan graves problemas en la población nicaragüense, tales como:

1. Deterioro de la salud de los nicaragüenses, dado que el humo produce cáncer del pulmón, asma en los niños y problemas respiratorios en general.
2. Incidencia negativa en la economía agrícola
3. Gran deterioro en la ecología, viéndose afectada la flora y fauna.

#### 4. Afectación en la industria turística

Urge que se exprese la voluntad política de los gobiernos municipales y el gobierno central para que se conciban Planes de Emergencia Local para salvaguardar la calidad de vida y el patrimonio de Biodiversidad que ha logrado sobrevivir.

Es importante asumir un compromiso para que en conjunto con las instituciones gubernamentales se realice la recuperación ambiental de áreas degradadas y fuentes de agua; la organización permanente de las comunidades para la solución de sus propios problemas; la promoción prácticas agroecológicas que modifiquen las prácticas productivas degradantes.

En Nicaragua la degradación del medio ambiente y los recursos naturales se ha centrado en la deforestación indiscriminada, la escasez y contaminación de las fuentes de agua, falta de educación ambiental, incendios forestales, erosión de los suelos, falta de planificación urbana y contaminación ambiental ( falta de recolección y tratamiento de la basura)

##### **a) Aspecto Económico:**

Los potenciales productivos de los ecosistemas y los recursos naturales revobables para la producción forestal, agropecuaria y pesquera están enfrentado un proceso agudo y acelerado de degradación, amenazando constantemente la capacidad de regeneración natural y la calidad general del medio ambiente siendo los problemas ambientales mas críticos:

La remoción de la cobertura vegetal el 85% de los bosques tropicales secos y el 65% de los bosques húmedos han desaparecido en los últimos 30 años.

La erosión, contaminación y pérdida de la fertilidad de los suelos de vocación agrícolas.

La desecación y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, la modificación del ciclo hidrológico y los cambios microclimáticos provocados por la deforestación.

La contaminación por productos agroquímicos y la salinización amenazan los principales acuíferos subterráneos de la región del pacífico.

El deterioro del medio ambiente es progresivo y amenaza seriamente a las futuras generaciones de la sociedad nicaragüense. En Nicaragua no existe un sistema que permita conocer la destrucción de la base ecológica de la economía; los daños ambientales no se cuantifican económicamente, lo que no permite conocer la dimensión del problema.

En 1995 la Asamblea Nacional aprobó la Ley General del Medio Ambiente, en la que se establece de manera mas precisa la voluntad del Estado de proteger el medio ambiente y se establece el concepto de daño ambiental y algunas penas relacionadas al tema. No obstante, esta ley tiene una carácter mas administrativo, por lo tanto los aspectos relativos a la penalización del delito ambiental no se abordan a plenitud.

El Código Penal vigente, por haber sido elaborado en una época en la que no se tenía una concepción clara sobre el problema del medio ambiente, no recoge en su articulado penas directas o dirigidas a resolver la conducta ilícita ambiental, a normar sanciones.

También se han elaborado otras leyes específicas y decretos, que consideran ciertos aspectos del medio ambiente, como las relativas al ámbito forestal; y algunas decisiones en las instancias municipales de gobierno, pero todas estas normas son dispersas y su objetivo principal es tratar de normar la explotación de los recursos, bajo el concepto de la promoción de las inversiones en algunos rubros de la economía.

La experiencia de otros países nos muestra la importancia y la necesidad de estructurar un cuerpo de leyes que coadyuven a la protección del medio ambiente y la explotación nacional de los recursos naturales. Aunque la mayoría de los países mencionados anteriormente presentan las mismas condiciones que Nicaragua, en cuanto a la legislación deficiente, algunos de ellos como en el caso de Honduras, Venezuela y Colombia presentan situaciones dignas de emular, pues establecen en su constitución, de manera clara la volunta de proteger el medio ambiente, además cuentan con un

Código Penal que define las diferentes modalidades y expresiones del delito ambiental y establece castigos adecuados.

## CAPITULO II.

### DEFINICIONES

#### 1. Derecho Ambiental:

En el derecho ambiental es substancialmente una parte del derecho público, aunque sus objetivos pueden concurrir normas de derecho privado, porque regula relaciones de vecindad y además se ubica dentro del derecho social ya que sus normas sustantivas tienen un alto contenido de protección no solo a la comunidad local nacional y regional sino además y fundamentalmente protege a la humanidad entera y mas aún a la vida, el planeta por lo que se puede afirmar que es de las ramas del derecho que no se ajusta a la ubicación tradicional de origen romanístico.

**Según Martín Mateo**, el Derecho Ambiental: Es la rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental, una relación aceptable entre el ser humano y su entorno.

**El Derecho Ambiental** es un sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas o separarlas, es entonces un derecho globalizador e integrado y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.

**Para Klaus Tiedeman**, Derecho Ambiental es el conjunto de normas legales relativas a fenómenos, procesos del ambiente, así como el medio natural y el entorno creado por el hombre, los recursos naturales menos e inertes y ciertos fenómenos que aunque no sean provocados muchas veces son inducidos por el hombre (incendio, inundaciones, plagas y epidemias).

El profesor Brañes lo define el Derecho Ambiental como: aquel que esta constituido por normas jurídicas que regulan conductas humanas que pueden influir de una forma relevante en los procesos de interacción que se llevan a cabo entre sistemas de ambiente mediante generación de efectos que puedan modificar la existencia de dichos organismos.

### **1.1 Ambiente:**

Es la interacción existente entre seres vivos y no vivos, entre los seres vivos con la sociedad entre si, esto produce fenómenos sociales, culturales viniendo a determinar su relación y su supervivencia.

### **1.2 Aprovechamiento:**

El aprovechamiento puede ser una forma de usar o explotar de manera racional los recursos naturales y ambientales, así como se debe aplicar medidas necesarias para conservar y presenciar las áreas protegidas como son la flora, fauna silvestre y otras formas de vida como la biodiversidad y biosfera, restauración del ecosistema sin afectar su aprovechamiento.

### **1.3 Conservación y áreas protegidas:**

La incansable destrucción del medio ambiente en nuestro país, la extinción de nuestra flora y fauna silvestre de nuestras fuentes de agua naturales han llevado a declarar zonas o áreas donde todavía existe una naturaleza pura como áreas protegidas ( áreas virgenes).

Los objetivos principales son la preservación de ecosistemas naturales como las cuencas hidrográficas que favorezcan también al desarrollo y protección de los paisajes naturales, historias arqueológicas y artísticas, así también a corresponder con un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos que no da la naturaleza.

### **1.4 Control y gestión ambiental:**

El Estado garantiza a las comunidades indígenas el disfrute de los recursos naturales, por eso es necesario que exista el control y gestión ambiental, es decir la realización de actividades o mecanismos.

### **1.5 Biodiversidad:**

El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, sean terrestres o acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole, incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

### **1.6 Control ambiental:**

Vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

### **1.7 Daño ambiental:**

Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o mas de sus componentes.

### **1.3 Conservación y áreas protegidas:**

La incansable destrucción del medio ambiente en nuestro país, la extinción de nuestra flora y fauna silvestre de nuestras fuentes de agua naturales han llevado a declarar zonas o áreas donde todavía existe una naturaleza pura como áreas protegidas ( áreas vírgenes).

Los objetivos principales son la preservación de ecosistemas naturales como las cuencas hidrográficas que favorezcan también al desarrollo y protección de los paisajes naturales, historias arqueológicas y artísticas, así también a corresponder con un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos que no da la naturaleza.

### **1.4 Control y gestión ambiental:**

El Estado garantiza a las comunidades indígenas el disfrute de los recursos naturales, por eso es necesario que exista el control y gestión ambiental, es decir la realización de actividades o mecanismos.

### **1.5 Biodiversidad:**

El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, sean terrestres o acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole, incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

### **1.6 Control ambiental:**

Vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

### **1.7 Daño ambiental:**

Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o mas de sus componentes.

### **1.8 Documento del impacto ambiental:**

Documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados, los resultados y conclusiones del Estado de Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil comprensión.

### **1.9 Desarrollo sostenible:**

Mejorar la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los sistemas que la sustentan.

### **1.10 Capacidad de carga:**

Son los límites que los ecosistemas y la biosfera pueden soportar sin sufrir un grave deterioro.

### **1.11 Educación ambiental:**

Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y de desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

### **1.12 Estudio de impacto ambiental:**

Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentado en forma de informe técnico y realizando según los criterios establecidos, por las normas vigentes.

### **1.13 Ecosistemas:**

Unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.

### **1.14 Evaluación del impacto ambiental:**

Se entiende por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) el instrumento de políticas y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

### **1.15 Impacto Ambiental:**

Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

### **1.16 Ordenamiento:**

Proceso de plantación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio nacional, de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los sistemas ecológicos.

### **1.17 Permiso Ambiental:**

Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud del proponente de un proyecto en el que certifica que desde el punto de vista de protección ambiental al actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

### **1.18 Recursos naturales:**

Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales (elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre).

### **1.19 Niveles de emisión:**

Liberación de gases efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en una área u un periodo de tiempo especificado.

### **1.20 Áreas protegidas:**

Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la conservación de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera, igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretenda restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos o recreativos.

## **2. Fuentes del Derecho Ambiental en Nicaragua:**

La fuente real del derecho ambiental, se constituye por actos, hechos y conductas que se producen en la práctica que vienen a determinar el contenido de la norma jurídica ambiental.

El derecho ambiental al igual que otros derechos tienen sus fuente que son a su vez todo aquello que produce consecuencias jurídicas, así pues las fuentes del derecho ambiental en Nicaragua son:

## **a) La Constitución Política de Nicaragua:**

Las Constituciones Políticas de Nicaragua de 1974 y 1987, establecen algunas disposiciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales, pero la reforma de 1995 es más clara en reconocer el derecho de habitar en un ambiente saludable y obliga al Estado a preservarlo a conservarlo y rescatar al medio ambiente y los recursos naturales, tal como es reflejado en sus artículos 60s, " Los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable, es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales".

También en el artículo 50 " Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal, por medio de la ley se garantizara nacional y localmente la participación efectiva del pueblo"

## **b) Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:**

El objetivo primordial de esta ley es establecer normas para la conservación, protección mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso racional y sostenible conforme a lo mencionado en la constitución política.

Al preservar, regular y controlar cualquiera de las causas o actividades que originan al deterioro del medio ambiente se esta contribuyendo a mantener sano el ambiente a prevenir las enfermedades de la comunidad nicaragüense.

## **c) Los Acuerdos Municipales:**

Los municipios son gobiernos locales, cuya gestión ambiental esta estrechamente vinculada con el Gobierno Central, mediante el accionar del Gobierno Municipal, que lo compone el Consejo Municipal y el alcalde con la Ley de Municipios ( No. 40), según su artículo 7, el Gobierno Municipal debe: " Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales, como base del

desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en esta área y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales correspondientes”.

Porque es la estructura mas a los inmediato de la población, esta debe facilitar una aprobación de la sociedad civil y de los individuos de los asuntos ambientales, para convertir espacios permanentes de aportes y discusiones para la solución de problemas ambientales mediante la participación ciudadana.

#### **d) Convenios Internacionales suscritos por el Gobierno de Nicaragua:**

En 1994, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua se reunieron los presidentes de las Republicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el representante del Primer Ministro de Belice en lo que se llama la “Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible”, con el objeto de materializar una estrategia nacional y regional que denominaron “Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible”.

La Alianza para el Desarrollo Sostenible es un conjunto de iniciativas en torno a políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo que delinea un cambio de esquema de desarrollo, de nuestras actitudes individuales y colectivas de las políticas y acciones locales, nacionales y regionales hacia la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades

Por medio de estos acuerdos suscritos por Nicaragua y con el apoyo de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales se puede definir el desarrollo sostenible viniendo también a través de estos a mejorar los niveles de vida del ser humano y obtener una mejor calidad ambiental.

## **c) Principios del Derecho Ambiental:**

### **1. Principios de Protección del Medio Ambiente:**

La legislación de protección del medio ambiente deberá ser una legislación cada día mas basada en la necesidad imperativa de proteger los recursos nacionales, legalmente desprotegidos, estableciendo principios generales, así como reglas específicas, hasta obtener una legislación a la medida del medio ambiente, lo hace descansar en consideraciones científicas, físico - químicas y recurrir en gran medida a consideraciones variables.

La naturaleza ha sido fuente pura de los nacimientos terrestres, marítimos y aéreos que han surgido a lo largo del universo; sin ella no existiríamos, y si esto sucediese no tendríamos la oportunidad de forma parte del desarrollo humano posible gracias al esfuerzo de la misma inteligencia del hombre, lo que significa que solo el ser humano capa de percibir la vida en el medio ambiente, será capaz de crear las condiciones para ello.

Para mayor amplitud las Dras. Rosario Sáenz y Gloria Cortes, nos ilustran con los principios del Derecho Ambiental y dicen " que los principios del Derecho Ambiental han tenido en el campo de la filosofía del Derecho múltiples acepciones", en términos generales se ha utilizado como ejes o líneas alrededor de las cuales se construye el sistema jurídico los cuales deben ser tomados en cuenta para los procesos de interpretación y de integración del Derecho, ya que si en la Ley hay laguna en el Derecho no puede haberlas, por lo tanto debe recurrirse a los principios para mantener la coherencia y sistematicidad así como para darle solución a todos los conflictos que se puedan presentar.

### **2. Principios de la Interacción Físico - Económica.**

El carácter multidisciplinario e interdisciplinario del Derecho Ambiental obliga a reconocer la interrelación física y económica que existe dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos naturales entre si y con los demás elementos ambientales y entre los distintos usos beneficios y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todos ellos y el ser humano. Esa interdependencia física se

**BIBLIOTECA  
U C E M**

presenta no solo en el ámbito geográfico de determinado país. Las fronteras nacionales están basadas en circunstancias históricas pero los ecosistemas permanecen al margen de dicha división política pero un solo ecosistema puede abarcar varios países y a la vez dentro de un mismo país hay muchos ecosistemas.

La interacción a la que se hace referencia en el principio anterior, implica una interdisciplinaria cultural de las ciencias en las que las diversas disciplinas aportan los conocimientos respectivos para entender y dar respuestas adecuadas frente al fenómeno que se presenta en la realidad como un fenómeno único.

Los problemas ambientales no son susceptibles a ser resueltos por una sola profesión, sino que están comprometidos todos: médicos, economistas, sociólogos, biólogos, juristas, ingenieros, etc. La interdisciplinaria consisten en que el Derecho Ambiental debe tomar en consideración todos los datos provenientes de otras disciplinas (jurídicas y extrajurídicas) para efectuar la valoración jurídica que le corresponde a fin de prevenir, conservar, mitigar, rescatar o remediar los efectos provocados por las conductas normadas.

En síntesis, el Derecho Ambiental esta relacionado con todas las ciencias, por lo que el jurista con mucha frecuencia de la información que estas le suministren, sin desligarse del nivel filosófico del saber, del nivel interpretativo.

### **3. Principios del Derecho Internacional:**

El problema de la temática ambiental no es un problema de un determinado territorio, sino que este trasciende las fronteras, volviéndose un problema global. " Los problemas relacionados con el deterioro ambiental son de carácter mundial, cualquier acción realizada en cualquier punto del planeta se suma al impacto general provocado sobre éste por todos sus habitantes".

### **4. Principios de Derecho Interno**

Las leyes ambientales únicamente otorgan potestades administrativas; en caso de que se cometa un delito que sea considerado como penal este no se podrá ser definido

como tal, pues en Nicaragua no existe el tipo penal ambiental, por lo que entre los mas recomendado encontramos los siguientes:

- a) Se deben crear tipos penales preventivos, es decir tipificar el delito en las diversas etapas previas a que se produzca un daño irreversible; esto implica que se configura el delito desde que se produce el riesgo en sus diferentes niveles y no hasta que se produce el daño.
- b) Algunos opinan que no se debería requerir al prueba de la intención dolosa, otros opinan que la responsabilidad objetiva debe ser aplicable solo en materia civil, en cuanto el resarcimiento del daño.
- c) El entorno debe ser tratado como una universalidad y no en función de cada uno de los elementos que la integran. Existen muchos otros temas que deben ser tratados como principios del Derecho Interno, pero que por su extensión y complejidad ameritan un acápite especial.
- d) A pesa de las abundantes recomendaciones que existen para el Derecho Interno en cuanto a la formación de nueva normativa especialmente ambiental, debemos tener presente que la alarmante situación del ambiente obliga a recurrir al Derecho Tradicional, procurando hacer uso de la interpretación jurídica para resolver ya los problemas que se presenten.

## **5. Principios del Derecho Sostenible:**

Existen muchas definiciones de este principio, tanto de autores doctrinarios como también definiciones oficiales, como la expresada en la cumbre de los presidentes centroamericanos celebrada en Managua, Nicaragua en el año de 1994, sin embargo todas tienen en común tres elementos:

**Primero:** El desarrollo armónico del ser humano y dichos recursos.

**Segundo:** La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas.

**Tercero:** La máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

Los principios anteriormente citados son de aceptación universal, muchos de ellos son incorporados en los principios nacionales, los cuales son asumidos de manera particular por cada país. Los principios nacionales se definen en las leyes particulares de los respectivos países así como en la jurisprudencia de las respectivas cortes.

## CAPITULO III.

### 1. Análisis Jurídico en Materia Ambiental

- a) La Constitución Política de Nicaragua
- b) La Constitución de 1974:

En su artículo 4, la constitución de esta fecha, establecía la autorización que tenía el Gobierno de Nicaragua a celebrar tratados para la utilización de sus recursos naturales y geográficos, en beneficio del pueblo y para su uso temporal de una parte del territorio, pero siempre y cuando fuera para fines exclusivos de defensa nacional o continental, respetando la soberanía e integridad territorial.

El artículo 67, prohibía el otorgamiento de concesiones que contribuyeran un monopolio sobre las riquezas del Estado y el artículo 95 mencionaba la creación de una ley que combinará este tipo de concesiones.

En el artículo 108, refiriéndose al sector de la educación, mandaba a orientarse según los propósitos y reglas generales: la necesidad de aprovechar los recursos naturales.

El artículo 149, establecía decretar la enajenación o arrendamiento de los bienes nacionales y su aplicación a usos políticos o autorizar al ejecutivo para que lo haga sobre bases convenientes.

El artículo 209, mencionaba que las tierras, bosques, aguas y en general todos los bienes de aprovechamiento público pertenecen al estado, salvo los derechos legalmente adquiridos.

En el artículo 210, establecía que siempre y cuando el Estado se viera beneficiado, podía conceder a los particulares concesiones para la explotación de la riqueza del subsuelo, siendo este patrimonio exclusivo del Estado.

Como se observa la norma constitucional de 1974, enfatizaba mas en como el Estado podía obtener beneficios de la naturaleza, no se menciona la relación existente entre el hombre con la naturaleza.

### c) Constitución vigente de 1987 y sus reformas de 1995:

Esta constitución es la mas clara, mas explicita en su articulo 60, en reconocer el derecho de vivir en un ambiente saludable y obliga al Estado a preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales.

El articulo 5, reconoce la existencia de los pueblos indígenas que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la constitución, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas y el articulo 89, reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de las tierras comunales.

En su articulo 102, establece que los recursos naturales son un patrimonio nacional y como tal la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación de los recursos naturales corresponden al Estado y solo podía celebrar contratos de explotación racional de estos recursos cuando sea de interés nacional. Aquí podemos ver el papel importante que juega el Estado dentro de la preservación de los recursos naturales.

El articulo 106, define que la reforma agraria es un instrumento fundamental para la democratización de la propiedad y la justa distribución de la tierra y es un medio que constituye parte esencial para la promoción y estrategia global de la reconstrucción ecológica y el desarrollo económico sostenible del país. La reforma agraria tendrá en cuenta la relación tierra – hombre socialmente necesaria.

La reforma agraria, viene a ser un medio para regular la relación tierra – hombre esto nos permite una armonía entre los hombres para poder alcanzar una reconstrucción ecológica.

El articulo 180, manifiesta que el Estado garantiza a las comunidades indígenas el disfrute de sus recursos naturales.

Esta constitución deja ver la relación hombre – naturaleza, pretendiendo esta última constitución acercarse mas a una perspectiva global y positiva.

Lo que ha existido en nuestro país son principios constitucionales de obligatorio cumplimiento por venir de la carta magna de la nación y las leyes dispersas vigentes, pero sin eficacia jurídica.

Cuando se produce la reforma de la constitución de 1987, bajo la ley No. 192, publicada el 4 de julio de 1995, se produce un marco concreto de la reforma, agrupando los derechos al medio ambiente en tres grandes campos:

1. Los derechos del conjunto de la sociedad
2. Los derechos específicos de las comunidades de la Costa Atlántica
3. Las obligaciones de mejorar, preservar y desarrollar los recursos naturales y facultades que tiene el Estado, dirigida esta última en dos perspectivas: la referida a las obligaciones y facultades que tiene el Estado para contratar en lo relacionado a la explotación de los recursos naturales, lógicamente guardando la relación que debe existir entre el poder central y las regiones autónomas y/o los municipios.

Como se observa existe una relación entre hombre – naturaleza pretendiendo acercarse mas a una perspectiva global y positiva.

En esta última constitución se establece por primera vez aspectos jurídicos con relación al medio ambiente, pues se modifico derechos individuales, los derechos de las familias pero aun nos deja al vacío de garantizar la seguridad de la población que aun preserva la continuidad de la vida humana y las nuevas generaciones.

#### **d) Ley General del Medio Ambiente:**

Título I, Capítulo I, Artículo 1, menciona: “ La presente Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible de acuerdo a lo señalado en la constitución política.

Todas las disposiciones contenidas en la presente son de orden público. Toda persona podría tener participación ciudadana para promover el uso de acciones administrativas civiles o penales en contra de los que infringen la presente ley según el artículo 2.

Podemos decir que el capítulo I, Título I, en sus artículos nos menciona dos objetivos de la presente ley como lo son la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran asegurando su uso racional y sostenible de acuerdo a lo señalado en la constitución política.

Así también tiene como objetivo particular establecer medios, formas y oportunidades para explotar de manera racional los recursos naturales.

Fomentar y estimular la educación ambiental tal como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza.

Impulsar e incentivar actividades y programas que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

Nos habla del deber que tiene el Estado y todos los habitantes, proteger los recursos naturales y el ambiente, así como mejorarlos, restaurarlo y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenible.

En el Capítulo II, sección III de las áreas protegidas podemos resumir en el artículo 17, donde se crea el sector de las áreas protegidas en la entrada en vigencia de la ley, esta declaración legal de áreas naturales protegidas tiene dentro de sus objetivos preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biográficas y ecológicas del país.

Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos y mantos acuíferos, así como favorecer el desarrollo de tecnología apropiada para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales; en el artículo 21, dice: todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas obligatoriamente se realizarán conforme a planes de manejo supervisado por el MARENA, así como trazar

los objetivos de protección en la gestión y vigilancia que procurara integrarse a la comunidad.

En el artículo 22, la ley concede la facultad al MARENA para autorizar la construcción de estaciones de servicio o investigaciones, así como ceder en administración las áreas propiedad del Estado siempre que sean a personas jurídicas sin fines de lucro.

En el Capítulo II, sección IV De Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

El Artículo 25, se menciona que cualquier proyecto u otra que produzca deterioro al ambiente o a los recursos naturales deberá obtener previo a su ejecución el permiso ambiental otorgado por el MARENA, asistido este por todas las instituciones respectivas para la autorización de este permiso, así mismo cumplir con los requisitos para el otorgamiento de este permiso.

En el artículo 29, especifica las obligaciones a las que se deben de cumplir una vez a forzado al permiso como ejemplo asumir las responsabilidades que conlleva en caso de producir el daño al medio ambiente, estas podrían ser administrativas, penales y civiles.

En el capítulo II, sección IV – De la Educación, Divulgación y Desarrollo Científico Tecnológico.

Estas actividades se refieren a el deber que tienen el Sistema Educativo Nacional y los medios de comunicación social de promover dentro de la comunidad la educación ambiental de la importancia que tiene para el ambiente y la salud de estos ciudadanos.

En la sección X del presente capítulo en los artículos 51, 52,53, la ley general del medio ambiente y los recursos naturales establece la potestad del Presidente de la Republica para la declaratoria de áreas contaminadas y de emergencias ambientales.

El Título III. De los Recursos Naturales; Capítulo I – Normas Comunes y Formas de Adquirir los Derechos.

Este capítulo nos manifiesta que los suelos son de utilidad pública dependiendo APRA que sean productivas y la ubicación de estos ya sea propiedad, el Estado puede

concede el derecho de uso temporal sobre ese recurso. Esto se conoce como concesión, esto lo pueden otorgar a instituciones gubernamentales, entidades mixtas, empresas nacionales o extranjeras o a grupo de ciudadanos. En estos contratos se establecen además la tasa de impuestos, obligaciones técnicas así como sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

Una concesión es un contrato que realiza el Estado con las personas que solicitan la exploración o explotación de los recursos naturales de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en la normativa ambiental.

En el Título III, Capítulo II. – De la Biodiversidad y el Patrimonio Genético Nacional.

En su artículo 62, hace énfasis en la importancia de trabajar en conjunto tanto el ciudadano con el Estado para conservar, aprovechar la diversidad biológica de acuerdo con las normas, leyes, reglamentos, tratados y convenios ratificados por Nicaragua.

El Capítulo II del presente título. – De las Aguas, sección I, Normas comunes:

Las aguas se clasifican como aguas dulces o continentales ( por ejemplo los ríos, lagos, aguas subterráneas) y aguas saladas o marítimas y costeras ( por ejemplo: el mar, las playas).

**La Ley General u otras leyes especifican que las aguas son de dominio público y es obligación del Estado y ciudadanos a la conservación, protección de los ecosistemas acuáticos y todo lo que proporcionen estos.**

El uso prioritario del agua es llenar las necesidades de consumo humano y los servicios públicos, ejemplo sistemas de acueductos, alcantarillados.

Todos los ciudadanos pueden utilizar el agua de una manera adecuada sin causar daños y que no la alteren o deteriore o contamine esta.

En el Artículo 77, establece excepciones cuando se requiere de permisos especiales en el consumo de esta:

1. Cuando existe algún proyecto ya sea destinado a la recreación, turismo, deportes en lagos, lagunas o ríos.
2. Explotación de la fauna.
3. Aprovechamiento de la biodiversidad en los recursos acuáticos.
4. La ocupación de playas o riberas.
5. Cualquier ocupación que origine lucro.

En los casos citados si las autoridades competentes consideraren que esta siendo nocivo para la salud, las autoridades competentes podrían cancelarlo.

### **Aguas Continentales ( Lagos, Ríos, Lagunas)**

Al igual que los otros recursos ya expuestos son de utilidad pública las continentales, por esto serán controladas por las entidades antes referidas aunque estas sean en algunos casos privadas y los propietarios tendrán que respetar las normas que rigen estas.

En el artículo 87, establece cuando son aguas térmicas ( volcánicas) o medicinales estas podrán ser aprovechadas por el Estado a través de entidades gubernamentales o por ciudadanos a través de concesiones.

### **Aguas Marítimas y Costeras ( Artículo 80):**

Esta agua son de dominio exclusivo del Estado y su área de limite a partir de la línea de bajamar a lo largo de la costa en el Océano Pacífico y Mar Caribe, incluyendo los espacios marítimos, la plataforma continental hasta donde se extiende y zonas adyacentes, esta última rigiéndose por la legislación nicaragüense y las normas de derecho internacional.

Capítulo III . – De los Suelos Sección I.- Normas Comunes: El artículo 95 establece: El cuidado de mantener las características físicas – químicas y su capacidad productiva y previene las prácticas que provoquen erosión. Modificación y causen efectos negativos.

Sección II.- Normas para la Protección de los Suelos Forestales:

En el artículo 98 de esta ley: Donde indica que estos suelos si se pueden explotar pero, con la precaución de no destruirlos o deteriorarlos.

Capítulo IV. – De los Recursos Naturales no Renovables: ( Artículos 102, 105 y 106).

El primer artículo expuesto nos define que es un recurso no renovable el cual nos dice que son todos aquellos que una vez usados no pueden volver a su Estado normal como son los minerales e hidrocarburos.

El siguiente artículo es una norma sancionadora el cual nos indica que no debemos verte ninguna sustancia tóxica en estos suelos o en las aguas continentales lo cual sería nocivo para la salud.

En el siguiente artículo indica que en aquellas zonas que estén legalmente protegidas no serán exploradas ni explotadas.

Título IV.- De la Calidad Ambiental, Capítulo I.- Normas Comunes:

Artículo 109 establece la responsabilidad de los habitantes el deber de contribuirá todas estas normas establecidas en esta ley.

Capítulo II.- De la Contaminación de la Atmósfera, aguas y suelo:

La razón de este capítulo en esta ley se debe al incremento de la producción de bienes, subproductos, desechos, diversas sustancias sólidas a través de la evaporación y gaseosa contaminación de la atmósfera que ponen en peligro la saluda y el bienestar de las personas, plantas y animales; estos generan enfermedades respiratorias así como distorsionamiento del ambiente por el excesivo ruido que se escucha alrededor de las ciudades con el incremento del transporte en determinadas áreas. Es por eso las

medidas a tomar en establecer estándares y niveles límites para la emisión de vehículos y empresas.

### Capítulo III.- Desechos Sólidos no Peligrosos:

Aquí observamos la tarea ardua parte de la alcaldía, en la recolección de estos desechos que podrían ser nocivos para la salud.

#### e) **Reglamento Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Decreto 996:**

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de carácter general para la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales en el marco de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

#### **Ley 217 " Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:**

La creación a esta ley responde a la necesidad de conservar, proteger los recursos naturales y el medio ambiente, asegurando el uso racional y sostenible de estos. Proviene, controla y regula cualquier causa o actividad que origine deterioro al medio ambiente o contamine al ecosistema y establece los medios y formas de explotación racional de los recursos de la nación.

Con relación al impacto ambiental, en su artículo 5 define el concepto de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental, documento de impacto ambiental y permiso ambiental. Aclara además de cualquier obra o proyecto que por su característica puede ocasionar daños al medio ambiente deberá obtener previo a su realización el permiso ambiental, luego de la realización del estudio impacto ambiental-, comprometiéndose al propietario de la obra a mantener los controles y recomendaciones establecidas para la ejecución de la actividad, observando lo establecido en las normas y reglamentos especiales sobre esta materia y asumir la responsabilidad penal, civil o administrativa por los daños causados al medio ambiente además define el Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente, como el ente encargado de la regulación y otorgamiento de permisos y exigencias de impacto ambiental.

Además contiene los mecanismos en que la población puede participar junto con las instituciones independientes, en actividades encaminadas a promover y defender el buen uso de los recursos naturales. En su artículo 2, capítulo 1 en las disposiciones generales, establece que: Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la ley. Como se puede observar este artículo hace mención a que las disposiciones de esta ley son de orden público lo que significa que tendrán una regulación por parte del Estado para su efectivo cumplimiento.

En el Capítulo II, Sección.- De las áreas protegidas. Se puede resumir en el artículo 17, donde declaran ya de antemano el sector de las áreas protegidas en la entrada en vigencia de la ley, así como en el artículo 21 describe al institución que estará a cargo del manejo y planes instituidos por el Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente, hoy Ministerio de los Recursos Naturales, y del Ambiente, así como trazar los objetivos de protección en la gestión y vigilancia que se procura integrarse a la comunidad.

En el artículo 22 de esta ley se faculta al Ministerio de los Recursos Naturales y del Ambiente a autorizar la construcciones de estaciones de servicios o investigaciones, así como también la en ceder en administración las áreas propiedades del Estado siempre que sean a personas jurídicas sin fines de lucro.

En el artículo 23 establece una sanción para estas entidades jurídicas, respeten los derechos adquiridos de no hacerlo se declara la zona en utilidades públicas y haciendo un pago por la justa indemnización.

En el Título III.- De los Recursos Naturales.- Capítulo I, Normas Comunes y Formas de Adquirir los Derechos.

De acuerdo con este capítulo nos manifiesta que a pesar que los suelos son de utilidad pública dependiendo para que sean productivos y la ubicación de estos ya sea propiedad el Estado puede conceder el derecho de uso temporal sobre ese recurso. Esto se conoce como concesión. Esto lo pueden otorgar a instituciones

gubernamentales, entidades mixtas, empresas nacionales o extranjeras o a un grupo de ciudadanos. En estos contratos se establece además de la tasa de impuestos, obligaciones técnicas, así como sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

Una concesión es un contrato que realiza el Estado con las personas que solicitan la exploración o explotación de los recursos naturales de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en la normativa ambiental. Estas concesiones las hace el gobierno central en coordinación con las instituciones locales del área donde se realizan dichas actividades ( por ejemplo la Alcaldía Municipal o los Consejos Regionales)

## **2. Análisis Jurídico a nuestros Códigos en Materia Ambiental**

### **a) Código de la Niñez y la Adolescencia:**

La Ley protege la vida del que está por nacer, puede la ley proteger tanto a la madre como al que está por nacer, contribuyendo con una variedad de medidas entre ellas la salubridad ambiental.

Desde que estamos en el vientre materno la ley nos protege, pero, no solo es deber del Estado sino también de nuestros padres.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287, en sus artículos 7, 18 y 20, nos explica el deber que tiene la familia, el Estado, la escuela, la comunidad y la sociedad en general con las niñas, niños y los adolescentes.

Los padres están en la obligación de educar a los niños, niñas y adolescentes, instruirlos para además de ser buenos profesionales, ser buenos ciudadanos, pero además de eso es necesario promover el fortalecimiento de la escuela como un espacio esencial para el desarrollo, es decir, como una institución encargada del proceso educativo y como espacio ideal de socializar y construcción de la ciudadanía.

Es necesario estimular la participación de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la comunitario involucrándolos en todas aquellas acciones que se desarrollen en beneficio de la niñez, no olvidemos que los niños son la nueva generación, nuestro futuro, es por eso que es necesario que en el barrio o la comarca

donde vivimos, la comunidad debe trabajar para mejorar la vida de estos niños y no solo niños sino también adolescentes y adultos.

El Estado debe ser facilitador, promotor y coordinador de todas las acciones a favor de la niñez, la adolescencia y la comunidad, contando con el involucramiento activo y la responsabilidad compartida de los distintos sectores de la sociedad; es deber del Estado permitir y asegurar que se mejoren las condiciones de vida de la familia, lo que contribuiría a evitar que los niños, niñas y adolescentes caigan en situaciones de riesgos ambientales, es por eso que es necesario apoyar, fortalecer y consolidar todas aquellas acciones e iniciativas que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias nicaragüenses.

En el Título I, Capítulo III, de la ley 287. "Código de la Niñez y la Adolescencia" en sus artículos 33, 36, y 39.

Hacen mención del derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del mas alto nivel posible de salud física y mental, a un ambiente sano, así como es deber del Estado junto con la participación activa de la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad civil, garantizar las condiciones básicas de higiénico - sanitarias y ambientales, la promoción, y la educación a todos los sectores de la sociedad para dar una estimulación temprana del desarrollo, la higiene y el saneamiento ambiental, es por eso necesario desarrollar programas para reducir la tasa de mortalidad infantil, prevenir las enfermedades que afectan a los niños, niñas y adolescentes en su etapa de crecimiento, se puede decir que uno de los principales causantes de las enfermedades respiratorias es producto de la contaminación ambiental.

En el Capítulo IV de la Ley 287, en los artículos 54, el art. 55 en los incisos d,e, f, nos menciona que como sujetos sociales y de derechos, las niñas, niños y adolescentes tienen deberes y responsabilidades según sea su edad para con ellos mismos, como para la familia, la escuela, la comunidad y la patria siempre y cuando no lesionen sus derechos.

**Dentro de sus deberes y responsabilidades están las siguientes:**

1. El respetar los derechos humanos, ideas y creencias de las demás persona.
2. Respetar y cultivar los valores, leyes y símbolos.
3. Conservar y proteger el medio ambiente natural y participar en actividades orientadas a este fin.

Es deber de estos niños respetar la ideología de las personas, respetar las leyes y cultivar los valores con miras a obtener un ambiente saludable y sano cuidar nuestros bosques, evitar la contaminación en el aire, agua, etc.

En el Título III, Capítulo I, sobre la Prevención y Protección Especial en el artículo 74, se observa que se prohíbe que los adolescentes efectúen trabajos en lugares insalubres y de riesgos para la vida, la salud, y la integridad tales como basureros, minas, entre otros que impliquen manipulación de objetos y sustancias toxicas o sicotropicas.

## **b) Código Civil**

### **Responsabilidad Civil por Daño Ambiental:**

Es necesario saber abordar las especificidades que se presentan en materia ambiental cuando se habla del "daño". Tales especificidades repercuten en una serie de valoraciones jurídicas y usualmente no requieren ser consideradas cuando en otro campo del Derecho.

Especificidades del daño ambiental: En primer lugar el bien jurídico protegido "ambiente" definido en el arto. 5 de nuestra Ley General, requiere de muchas explicaciones especialmente de carácter científico, debido a esto las descripciones de los daños generalmente son referidos a los elementos que integran el ambiente y no el ambiente en su integridad, aunque teóricamente nuestra ley hace referencia a ambos aspectos cuando dice: "daño ambiental es toda pérdida, disminución deterioro o perjuicio que ocasione al ambiente o a uno o mas de sus componentes.

El ambiente puede dañarse con medios diversos y caen en la descripción arriba mencionada: la pérdida, disminución, deterioro o perjuicio.

El daño se puede alcanzar contaminando, modificando su forma o movimiento, disminuyendo su calidad, haciéndolo peligroso para los seres vivos, alterando su temperatura o luminosidad, atravesándolo con rayos, ondas, lanzando emisiones y desechos, etc, los cuales muchas veces requieren de peritaje altamente calificado.

La intención de los responsables del daño generalmente no es dañar el ambiente sino obtener un beneficio económico, resolver un problema u obtener un producto, aun sabiendo que su acción u omisión puede dañar a terceros, conocidos o no, de la generación presente o futuras. Grandes empresarios acceden a la riqueza a costa de la pérdida de calidad de vida de los demás, incluso de la muerte de otros, hasta la extinción como especies de diversidad viviente. El sujeto pasivo es difuso ( justificación de nuestro arto. 2 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales); esto constituye un alto nivel de peligrosidad mucho mayor que cualquier otro criminal.

En algunos casos el causante del daño es fácil identificación, pero es muchísimos casos el daño de pluralidad de agentes, el sujeto también es difuso.

En la práctica la parte demandante suele estar en gran desventaja técnica y económica, al contrario del responsable del daño que generalmente dispone de soso elementos ya que generalmente opera con ellos ( tecnología de alta complejidad y dinero) además de muchos recursos jurídicos como el " secreto comercial ", "el sigilo bancario ", " protección preferencial", etc. Por ello se recomienda en materia penal no incluir el daño en el tipo penal sino mas bien la situación de riesgo, la exposición al peligro, etc.( prevenirlo) .

En lo que hace a las obligaciones, el estudio de los "Derechos Personales" llamada también " Teoría General de las Obligaciones" nos proporcionan los elementos básicos para afrontar situaciones jurídicos ambientales: resarcimiento o responsabilidades que caen fuera del ámbito del derecho público como consecuencia de las obligaciones que se derivan de las relaciones jurídicas de las particularidades en cuya virtud se encuentra respecto a otros en la necesidad de da, hacer o no hacer.

Los sujetos involucrados en esta relación jurídica son:

1. Acreedor, sujeto activo con derecho a exigir el cumplimiento.
2. Deudor, sujeto pasivo obligado a satisfacer la prestación, ambos, acreedor y deudor pueden ser una o muchas personas.

En lo civil, tanto el deudor como el acreedor deber ser persona determinadas, no así en el Derecho Ambiental en el que se habla con mas propiedad de los derechos Difusos, lo cual incide también en la legitimación procesal para exigir el cumplimiento de la obligación ya que en Derecho Ambiental se presenta frecuentemente casos en los cuales la naturaleza jurídica del asunto no presenta solamente una lesión directa, individual sin que además lesione los intereses de la colectividad, esto justifica el contenido del arto. 2 de nuestra Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales que señala: " Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la presente Ley" .; en cambio en lo civil, solo el acreedor o su representante legal esta legitimado procesalmente para establecer las acciones que correspondan.

### c) Código Penal

Se da el primer esfuerzo global cuando la Asamblea Nacional en 1996 aprueba la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales , ( Ley No. 247), pero este esfuerzo nos deja algunos vacíos, como el de la tipificación del delito ambiental que no pudo ser incorporada en la ley ya aprobada aunque este ya figurada en el anteproyecto original.

En la actualidad existen normas jurídicas cuyos tipos penales proceden de tiempos en los cuales el asunto ambiental no era tan fundamental ya que en la industria, ni en el mercado estaba globalmente desarrollados, por eso actualmente en nuestro código penal no se encuentran tipificados los delitos ambientales, este Código se basa en el Código Penal de 1891 que a su vez es una copia fiel del Código Penal de España de 1870.

#### **d) Código Penal Vigente:**

En el Código Penal Vigente se puede observar que existe un gran vacío en lo que se refiere a materia ambiental pues no existe tal tipificación del delito ambiental y a la falta de ésta, tanto los procuradores para la defensa del ambiente y los recursos naturales, así como los ciudadanos, hacen uso de otro tipo de tipificación de delitos que vienen a proteger otros bienes jurídicos como son la propiedad, la salud, entre otros y esto de una manera indirecta viene a proteger de cierta forma al ambiente, siendo otros los bienes jurídicos protegidos y no el ambiente propiamente.

Entre los artículos que de manera indirecta protegen al ambiente están los siguientes:

El Libro II, Título I, Capítulo IV, en su Artículo 154. Exposición de personas la peligro ( Delito contra las personas), dice: " El que pusiere en peligro la vida o la salud de laguna personas, será penado con prisión de 6 meses a 3 años, si a consecuencia de ello resultare un daño grave físico a la victima, la pena será de 3 a 6 años de prisión y si resultare la muerte, la pena será de 6 a 12 años de presidio".

Se puede decir que siempre indirectamente se da una cierta tutela al medio ambiente a través de la protección a la vida o a la salud.

El Título III, Capítulo V.- Violación de Tumbas y Profanación de Cadáveres, en los artículos 249 y 250, nos dice que el que profane cadáveres u violare tumbas será castigado de 6 meses a 3 años y al que profanare exhumare, sustrajere el cadáver de alguna persona será castigado de 3 a 6 años de prisión.

El Título IV, Capítulo VIII.- Delito Contra la Propiedad ( Daños) en el artículo 293, el Código Penal tipifica el delito de daños aduciendo: " Comete delito de daños el que destruyere, inutilizare o deteriore una cosa ajena, cuyo valor exceda de cien córdobas cuando el hecho no estuviere sancionado como delito en otros capítulos de este código. El autor del delito de daño, sufrirá la pena de multa de C\$ 100. 00 a C\$ 500. 00 cuando el valor de la cosa dañosa no exceda de C\$ 1, 000,00, sin perjuicio de la indemnización por el daño causado y la pena será de prisión de 9 meses a 3 años, según el artículo

294 inciso 2: " Que se efectuó empleando electricidad o sustancias venenosas o corrosivas produciendo infección o contagio en animales domésticos de cualquier especie".

Este artículo no tipifica el significado del delito de daños y la pena que corresponde al autor del delito y en segundo ( 2) inciso del artículo 294 hace mención del tipo de daño causado por diferente tipo de contaminación.

En el Capítulo XII.- Delito Contra la Economía Nacional, la Industria y el Comercio, en sus artículos 307 y 309. Estos mencionan y hace referencia a los tipos de multas, sanciones y penas en que incurran aquel o aquellos que destruyan materia primas o productos agrícolas o industriales o instrumentos de producción causando perjuicio a la riqueza del país o a los consumidores así mismo el que define maliciosamente alguna enfermedad en animal o plantas que interesen a la conservación o desarrollo de las riquezas agrícola o pecuniarias del país.

El Título V.- Delitos Contra la Seguridad Común. Capítulo I. Incendios y Otros Estragos Artículos 317 y 318.

El que incendiare un edificio o construcción de cualquier clase cercados, pastos o cultivos no cortados o separados aún del suelo, otras plantaciones o bosques ajenos, serán reprimidos:

1. Con prisión de 3 a 8 años, si nadie pereciera o resultare lesionado;
2. Con prisión de 4 a 10 años si se produjere a una o mas personas lesiones de las comprendidas en los artículos 142, 143, 144, y 147 Cn.
3. Con prisión de 6 a 12 años, si se produjeran a una o mas personas lesionadas de las comprendidas en los artículos 145 y 146.

Esto nos hace mención de las sanciones o penas que serán impuestas por aquellos que incendiaren casas, muebles ajenos con peligro de la seguridad de las personas o de los bienes de los demás, así mismo nos mencionan en los siguientes artículos 319,

320, al 322 los tipos de sanciones y penas que serán aplicados a aquellas personas que incendiaren casa propia con riesgo para las personas.

#### e) Código Laboral:

" El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado".

Es deber del Estado regular las relaciones laborales a través del código del trabajo y este viene a brindarle a los trabajadores medidas para su debida protección.

Entre los artículos mas relacionados aunque siempre de manera indirecta a la protección ambiental se encuentran los siguientes:

Del Titulo I, Capitulo IV. – Obligaciones de los Empleadores, el artículo 17, inciso 0 dice: " además de las obligaciones contenidas en otros artículos de este Código, los empleadores están obligados a: Cumplir con las leyes y convenios colectivos que se regulan el derecho de los trabajadores de participar en la gestión de las empresas".

En su artículo 18 inciso f, g, j, además de las contenidas en otros artículos de este código los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

f). Utilizan los bienes, recursos y materiales con el cuidado debido, para los fines que fueron destinados y restituir el equipo de trabajo o vivienda, en su caso, una vez concluido el trabajo para que les fueron proporcionado.

g) Prestar el auxilio necesario es caso de siniestro o riesgo inminente en que peligren los intereses de la empresa o de sus compañeros de trabajo.

j) Cumplir con las medidas que correspondan par evitar riesgo y accidentes de trabajo.

Como se puede ver ambos artículos nos hablan de las obligaciones que tienen tanto los empleadores para con los trabajadores y viceversa.

Deben de cumplir con las leyes o convenios que tengan los trabajadores así como cumplir con las medidas establecidas para evitar los riesgos o accidentes de trabajo dando buen uso de los materiales, recursos y bienes utilizados.

### **3. Algunas Instituciones**

#### **a) Ministerio de los Recursos Naturales y del Ambiente**

Nicaragua ha entrado en la última década en un proceso de elaboración de leyes, reglamentos y normas ambientales como instrumentos para desarrollar un proceso de Gestión Ambiental hacia un desarrollo Sostenible

El MARENA, establece y pone a disposición de la sociedad, conocimientos, políticas, estrategias, normas, regulaciones, leyes y otros instrumentos relacionados con la protección del ambiente y el uso de los recursos naturales a partir de este proceso participativo que propicien cambios de comportamiento en su interacción con la naturaleza y que conduzca hacia el desarrollo sostenible. Es a través del MARENA que en Nicaragua se impulsan políticas ambientales orientadas a detener y prevenir el deterioro ambiental y promover el uso adecuado de los recursos naturales y de territorio, dando participación a la sociedad civil organizada en todas las acciones que conduzca al desarrollo económico de Nicaragua.

Es la institución estatal que tiene a su cargo desarrollar estrategias para la protección y preservación de la calidad del aire, agua y suelos como cuerpos receptores, y todo lo referente a la protección del medio ambiente, y al uso racional de estos.

#### **b) Ministerio de Salud:**

Es la institución designada y encargada para velar por la salud de la población nicaragüense y no es ajeno a nadie que las intoxicaciones ocupan un lugar preponderante como uno de los principales problemas directos causados por el uso y manejo de agroquímicos.

**c) Ministerio del Trabajo:**

Desde la perspectiva del MITRAB, le corresponde a la dirección general de higiene y seguridad del trabajo promover y garantizar que los centros de trabajo reúnan condiciones de trabajo adecuadas, y adoptar medidas de seguridad y control con relación al uso de sustancias químicas que intervienen en los procesos productivos del país.

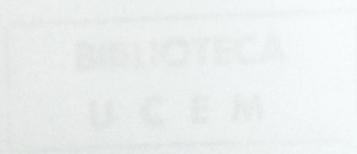
## CONCLUSIONES

Para concluir con el presente trabajo podemos decir que han sido muchos los factores que han dado origen al deterioro del medio ambiente, aunque por parte de los legisladores se han dado a la tarea de crear normas para tratar de controlar toda acción por parte del hombre que pueda causar daño al medio ambiente y a los recursos naturales, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- 1) En la región atlántica y en la zona norte del país, fronteriza con Honduras, se ha visto afectada por la demanda de explotación y exportación de maderas preciosas,
- 2) El campesino pobre, pequeño productor agropecuario, desplazado hasta los años 70s por los terratenientes y en los años 80s por la guerra, genero la migración de estos, hacia otros territorios, ampliando la frontera agrícola, deforestando las áreas que han sido nombradas como áreas protegidas.
- 3) El uso de agentes químicos como defoliantes, insecticidas, plaguicidas, etc. Los que han derivado altos niveles de erosión, perdidas de nutrientes de los suelos, secas de ríos, convirtiendo algunas regiones en una zona de sequía permanente. Por ejemplo en el caso de El Viejo, municipio de Chinandega, el agua potable de esa zona ha sufrido durante 30 años los residuos producto de los plaguicidas e insecticidas utilizados en los algodones.
- 4) La siembra de Café, el hongo de la Roya, para combatirla se introdujo el café sin sombra lo que ha ocasionado el "desequilibrio" ecológico, perdida de especies forestales y frutales, escasez de agua, aumento de escorrentías superficial, erosión y paradójicamente la productividad del café no aumento, ni tampoco el hongo fue controlado.
- 5) La economía interna, basada en la producción agropecuaria, con una tecnología atrasada y que no retorna la importancia de la preservación del equilibrio ecológico, es otro factor fundamental en el proceso de deterioro del medio ambiente.
- 6) consumo indiscriminado de la leña ha sido señalado como uno de los causantes principales de la deforestación de nuestros bosques.

Al igual las aguas se encuentran en algunas zonas del país contaminadas entre Por los desechos urbanos, industriales, mineros y agropecuarios así como la intrusión

salina y sedimentos erosivos de cuencas degradadas. También por La alteración de los ciclos hidrológicos lo cual se debe al mal uso y manejo del suelo, a la carencia de regímenes regulatorios respecto a la propiedad y protección de los recursos naturales.



## RECOMENDACIONES

- 1) Asumir un compromiso para que en conjunto con las instituciones gubernamentales se realice la recuperación ambiental de áreas degradadas y fuentes de agua, a través de programas creados por dichas instituciones.
  - 2) Hacer concientización en las personas a través de campañas por parte del MERENA, LAS ALCALDIAS, etc. para educar a las personas en la preservación, y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y hacer hincapié en la importancia que tiene el mismo para los seres humanos.
  - 3) Realizar censos de control de contaminantes, manejo de desechos e incentivos, para calcular el nivel de destrucción ambiental.
  - 4) Las Instituciones encargadas de velar por el uso, manejo y control de los recursos naturales deberían fortalecer la aplicación de la ley general del medio ambiente y los recursos naturales desarrollando programas de educación ambiental.
- Promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.
  - Establecer tipos de delitos penales que vengan a mejorar el entendimiento de los mismos y de esta forma ayuden a determinar la cuantía según los daños cometidos.
  - Establecer medidas más seguras de trabajo en cuanto a higiene y salud del trabajador y aplicar sanciones más severas a los empleadores en caso de no cumplirlas.
  - Debe reafirmarse lo establecido en el artículo 2 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en cuanto al orden público y la acción ciudadana.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional, “ **Constitución Política de Nicaragua**” . Editorial Parlamento, Segunda Edición Oficial, 1995.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, “ **Diccionario Jurídico Elemental**”, Nueva Edición, Editorial Heliasta S.R.L. México 1986 pp. 425.
- “**Código del Trabajo de la Republica de Nicaragua**”. Segunda Reimpresión, Editorial Jurídica, Managua, Nicaragua, 1998.
- “**Código Civil de la Republica de Nicaragua**”. Tomo II. Editorial BITECSA, Managua, Nicaragua, 1997.
- “ **Código Penal de Nicaragua**”. Editorial BOTECSA, Managua, Nicaragua, 1992.
- “ **Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua**”, primera Edición, Managua. HISPAMER, 1999.
- Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña. “**Código de la Niñez y la Adolescencia de la Republica de Nicaragua**”. Ley 287. Segunda Edición, Editorial Somarriba, Managua, Nicaragua, 1998.
- Cortéz Gloria, Sáenz Rosario, “ **Manual de la Legislación Ambiental en Nicaragua**”, Editado por Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible ( FUNDENIC), segundo edición, Mayo, 1998.
- FUNDENIC, “ **Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento**”, Managua, Nicaragua, Enero 1997.
- Guerrero Montiel, Tania Valentina, “ **Responsabilidad Penal por daño Ambiental en Nicaragua**”, Managua, Nicaragua, 1998.

- La Gaceta Diario Oficial, Ley Numero 217 , “ **Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**”, Managua, Nicaragua, Junio de 1996.
- Sánchez Boza, Roxana, “**Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible**”, Managua, Nicaragua 1996.
- UNICEF, **Convención Sobre los Derechos del Niño y de la Niña**”, adoptados por la Asamblea de las Naciones Unidas”, 20 de noviembre de 1989.